

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA DE ESPACIOS PÚBLICOS

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos, recogida, control, transporte, eliminación y vigilancia de los residuos urbanos y asimilables a estos para conseguir las adecuadas condiciones de limpieza, ornato y protección de los ciudadanos y medio ambiente, siguiendo la normativa aplicable a cada materia.

II. LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 2.- Obligaciones.

Quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza todos los habitantes de este municipio, así como los visitantes en aquellos aspectos que les afecten. La limpieza de la red viaria pública, tanto de tránsito rodado como peatonal, y la recogida de residuos procedentes de la misma serán realizadas por el servicio municipal competente, con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento. La limpieza de cualquier otro tipo de vías, de propiedad particular, se llevará a cabo por los propietarios de las mismas, siguiendo las directrices que pueda marcar el Ayuntamiento para conseguir niveles adecuados de limpieza e higiene. Las comunidades de propietarios o quienes habiten en el inmueble o inmuebles colindantes están obligados a mantener limpios los patios de luces o cualesquiera espacios sin edificar anejos a la edificación, sean comunes o propios, rigiéndose a tal efectos por sus normas estatutarias y en su defecto por las directrices que pudiera fijar el Ayuntamiento, no pudiendo en ninguno de los casos contradecir la presente Ordenanza. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá igualmente a los propietarios de los mismos. El cumplimiento de la obligación de mantener limpios los terrenos no exime de proceder a otras obligaciones que se pudieran imponer conforme al planeamiento urbanístico y ordenanzas sobre el régimen del suelo.

Artículo 3.- Prohibiciones.

Se prohíbe arrojar a la vía y espacios públicos todo tipo de residuos; para deshacerse de los mismos se utilizarán las papeleras destinadas a tal fin. Se prohíbe asimismo arrojar cualquier tipo de residuo desde y sobre los vehículos. Los usuarios se abstendrán de toda manipulación sobre las papeleras y de cualquier acto que las deteriore o las haga inutilizables por el uso al que están destinadas.

Queda prohibida cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres públicos y en especial:

-Lavar o limpiar vehículos, así como cambiar el aceite u otros líquidos, en las vías o espacios públicos.

-Manipular los residuos, producir dispersión, dificultar su recogida o alterar sus envases.

-Sacudir prendas, alfombras o útiles de limpieza en la vía pública o sobre la misma, desde ventanas, balcones o terrazas.

-Regar plantas situadas en ventanas, balcones o terrazas, salvo de las 24.00 a las 7.00 horas en verano y de las 22.00 a las 8.00 horas en invierno.

-Se prohíbe tender ropa en terrazas, alféizares, ventanas o cualquier otro lugar que sea visible desde la vía pública.

III. ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 4.- Establecimientos comerciales o de restauración.

Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, aislados o en mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad y dejarlo en el mismo estado una vez finalizada. La misma obligación incumbe a los dueños de establecimientos de restauración, establecimientos de despacho de alimentos susceptibles de consumo inmediato en la vía pública y otros análogos, que deberá establecer por su cuenta y cargo las papeleras necesarias. Por criterios de estética, el Ayuntamiento podrá exigir la sustitución de estas papeleras por un modelo más adecuado. La recogida de los residuos acumulados en las mismas se llevará a cabo por los titulares de los establecimientos, debiendo depositarlos según lo dispuesto para el resto de residuos.

Artículo 5.- Carga y descarga.

Una vez terminada la carga y descarga de cualquier vehículo, se procederá a la limpieza de las aceras y calzadas que se hubiesen ensuciado durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos. Están obligados a la limpieza los propietarios de los vehículos que realicen la carga y descarga, y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que se haya efectuado la carga o descarga. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o materias similares, deberán de cubrir tales materiales durante el transporte para evitar que caigan sobre la vía pública, deberán también, antes de salir de las obras, lavar los bajos y ruedas para no ensuciar la vía pública. Si, a pesar de ello se ensuciase, deberán de proceder a su limpieza, serán responsables solidariamente la empresa responsable de la obra. Si, transcurrido el plazo de veinticuatro horas, no se ha procedido a la retirada de los materiales y la limpieza de la calle, el servicio de limpieza municipal procederá a la retirada y limpieza, pasándose el cargo que corresponda al interesado. Independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

IV. ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 6.- Animales de compañía.

Las personas tenedoras de perros u otros animales deben impedir que éstos depositen sus deyecciones en las vías y espacios públicos, así como evitar micciones en las fachadas de los edificios, elementos estructurales y mobiliario urbano, caso de que se produzca alguno de estos hechos, la persona que conduzca al animal estará obligado a limpiarlo. Las deposiciones se recogerán en un envoltorio impermeable y se depositarán en las papeleras o contenedores instalados al efecto.

V. PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 7.- Publicidad y propaganda.

Sólo podrán ejercer esta actividad, las empresas legalmente constituidas para esta finalidad, las propias empresas anunciantes y las empresas que distribuyen la publicidad por cuenta de tercero, así como la administración y otras instituciones públicas. La publicidad se ha de depositar en el interior de los buzones particulares o en aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido al efecto. Si la comunidad de propietarios o cada vecino individualmente expresan su voluntad de no recibir publicidad, las empresas distribuidoras de material publicitario deberán abstenerse de depositarla. Todo material publicitario que se distribuya, con independencia de sus características, ha de llevar en un sitio visible la identificación de la empresa distribuidora o anunciante que contenga como mínimo el nombre y el CIF de la empresa, dirección y teléfono. El inicio de la actividad de propaganda ha de ser objeto de comunicación al Ayuntamiento. El papel que se utilice para la publicidad, deberá de ser papel reciclado.

VI. LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y SOLARES

Artículo 8.- Limpieza de edificios.

Los propietarios de los establecimientos comerciales, fincas y viviendas estarán obligados a conservar el ornato público, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas, incluyendo las instalaciones complementarias como antenas de televisión, chimeneas y cualquier otro elemento o parte visible del inmueble desde la vía pública.

Artículo 9.- Limpieza de solares.

Los propietarios de los solares están obligados a mantenerlos limpios y en buen estado, estándoles prohibido arrojar basura, escombros o residuos industriales. Queda prohibido a cualquier persona arrojar, tanto en solares públicos como privados, basura, residuos industriales, residuos sólidos urbanos, escombros, maleza, objetos inservibles y cualquier otro producto de desecho, que pueda representar riesgos para la salud pública, o bien que incida negativamente en el ornato público. Queda asimismo prohibido encender fuego en los solares, con cualquier fin, incluso para deshacerse de la vegetación o naturaleza que crezca en el recinto vallado.

VII. RESIDUOS DOMICILIARIOS, DE OBRAS Y OTROS

Artículo 10.- Residuos domiciliarios.

Se prohíbe depositar las basuras procedentes de actividades domésticas en la vía pública, papeleras o contenedores para escombros de obras. En todo caso, deberán depositarse en los contenedores colectivos instalados a tal efecto. A estos efectos, los Servicios de Limpieza Municipales los vaciarán periódicamente.

Artículo 11.- Residuos de obras y otras actividades.

Los residuos procedentes de las obras deberán depositarse, previa autorización municipal, en contenedores adecuados suministrados por el constructor, pero nunca directamente sobre la vía pública, siendo obligación del constructor la limpieza de la

vía pública que resultare afectada por el desarrollo de la obra, y el transporte de los escombros a la escombrera municipal. Los residuos que se generen como consecuencia de la realización de cualquier otra actividad, tanto industrial como comercial, serán retirados de la vía pública inmediatamente, siendo obligación del propietario del local afecto a la actividad la retirada y el transporte de los mismos al vertedero correspondiente.

Artículo 12.- Muebles y enseres.

Queda prohibido el abandono en espacios o vías públicas de los muebles, enseres, objetos inútiles y residuos voluminosos. Para la retirada de los mismos, será el Ayuntamiento el que fije el lugar donde depositarlos, o bien los horarios en que se recogerán.

Artículo 13.- Vehículos abandonados.

Queda prohibido el abandono de vehículos inservibles en espacios o vías públicas. Serán responsables de la retirada y depósito de los mismos en los lugares establecidos por la legislación vigente los propietarios de los mismos.

VIII. ANIMALES MUERTOS

Artículo 14.- Animales muertos.

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos. Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos, lo solicitarán a los Servicios de Limpieza del Ayuntamiento, que procederá a su recogida. La eliminación de animales muertos no exime a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte.

IX. RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 15.- Responsabilidad.

Las responsabilidades derivadas de incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza, serán exigibles no sólo por los actos propios sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietarios, en los términos previstos en el Código Civil. Cuando se trate de obligaciones colectivas como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc. La responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y al efecto, las denuncias se formularán contra la misma, en su caso, la persona que ostente su representación. Cuando se trate de depósito de residuos fuera de hora o de sacudida de alfombras o prendas a la vía pública y no se pueda detectar al infractor exacto del edificio, se le notificará al presidente de la comunidad de vecinos, y podrá responsabilizarse a la comunidad de la infracción, caso de no comunicar el nombre y domicilio del infractor.

Artículo 16.- Infracciones y sanciones.

Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido. Las infracciones a que se refiere el anterior apartado serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes sin perjuicio de la exigencia, en su caso, de las responsabilidades civiles

o penales que pudieran derivar. Las infracciones se sancionarán atendiendo a la gravedad de los hechos que las motiven, la reincidencia y reiteración y las circunstancias que concurren, siendo de aplicación los principios generales del Derecho sancionador. Las infracciones a la presente Ordenanza tendrán la consideración de leves o graves. Las multas no podrán exceder de las cuantías establecidas en la legislación de régimen local, salvo que por Ley se permitan otras superiores.

X. PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 17.- Competencia.

La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones corresponde a la alcaldesa-presidenta, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de esta Ordenanza. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que la presenten, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y la fecha de la comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables. Durante la instrucción del expediente, el Ayuntamiento podrá ordenar la adopción de las medidas cautelares que técnicamente se señalen como necesarias hasta la resolución final. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, podrán ser a cargo del denunciante los gastos que origine la misma.

Artículo 18.- Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

-Incumplimiento de las condiciones de limpieza de calles, vías, caminos, terrenos, solares, patios de luces, etc. de dominio particular.

-Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.

-Manipulación de papeleras y de cualquier acto que las deteriore o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.

-Incumplimiento de la instalación de papeleras para los establecimientos obligados a ello.

-No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

-El riego de plantas, situadas en balcones o terrazas, fuera del horario establecido, o provocando caída de agua a la vía pública.

-Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, toldos, puertas de establecimientos.

-No comunicar al Ayuntamiento el inicio del reparto de propaganda.

Artículo 19.- Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

- Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía o espacios públicos.
- No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros u otros animales.
- Colocar carteles en lugares no permitidos y realizar inscripciones o pintadas.
- Realizar actos de propaganda que ensucien los espacios públicos.
- El abandono de animales muertos en cualquier clase de terrenos.
- Incumplimiento de la retirada de escombros, cartones, áridos, etc., procedentes de obras en las vías públicas.
- No proceder a la limpieza de la vía pública después de la carga o descarga de vehículos.
- La reiteración de tres faltas leves.

Artículo 20.- Cuadros de sanciones.

- Infracciones leves, con multa de hasta 750 euros.
- Infracciones graves, con multa de hasta 1.500 euros.

Disposiciones finales

Primera. - En lo no previsto específicamente en la presente Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza fiscal general y la legislación vigente en la materia.

Segunda. - La presente Ordenanza, y en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPZ.

La Muela, 31 de julio de 2008. - La alcaldesa, María Victoria Pinilla Bielsa.